



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

043/20.

Ciudad de México, a 23 de noviembre del 2020.

En la Ciudad de México el día 23 de noviembre de 2020, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación parcial de la información que somete a su consideración la Dirección de Informática por conducto del Subdirector de Telecomunicaciones, en términos de lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2020, se notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el recurso de revisión con número de expediente RRA 06619/20, como consecuencia de la declaración de incompetencia que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., proporcionó respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500006920.

Así entonces, señalo como Acto que se recurre y puntos petitorios, el siguiente:

"La unidad de transparencia indica que no es de su competencia, me refieren con el Banco de México, el cual responde que no cuenta con ningún contrato de esas características, requiero la respuesta a la solicitud por parte de BANCOMEXT." (SIC)

En los alegatos presentados al Instituto, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de la Gerente de Normatividad y Operación de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, indicó que, dada la información proporcionada por el Solicitante sobre: el número de expediente (2098190), el número de contrato (2301376) y el servicio al que se relacionan (SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y LARGA DISTANCIA Y SERVICIOS DE RED PRIVADA), de la búsqueda exhaustiva de la información con la que cuenta la Subdirección de Adquisiciones, así como de los datos que arroja la plataforma COMPRANET, ha identificado una operación que coincide con dichos datos, para contratar servicios para el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, y cuya cotización consta en los archivos de la Dirección de Informática, como área encargada de la administración del servicio.

Por su parte, la Dirección de Informática, por conducto del Subdirector de Telecomunicaciones, manifestó respecto a lo indicado por la Dirección de Adquisiciones y Servicios, que efectivamente cuenta con la información relativa a: *"...la cotización de los servicios con el mayor desglose posible para poder contar con los precios unitarios..."*, con la aclaración de que la misma se refiere a un servicio contratado para el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, no para Banxico; asimismo precisó que la información solicitada *"..... precios unitarios", es información que fue entregado por el representante legal de la empresa Axtel, S.A.B de C.V., con carácter de confidencial, señalando expresamente que se requiere de autorización por escrito para compartirla."*

En este sentido, dadas las manifestaciones de las áreas responsables de la información, que a través de la resolución 023/20 este Comité de Transparencia confirmó la clasificación de los documentos denominados, ya que el área señaló que no se contaba con la autorización para compartir los mismos, esta información tenía el carácter de confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

RESOLUCIÓN.

Con fecha 06 de noviembre de 2020, se notificó a través del SICOM la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, en la que decidió **REVOCAR** la declaración de incompetencia notificada por este Sujeto Obligado respecto de la solicitud con número de folio 0630500006920, e instruyó lo siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

043/20.

Ciudad de México, a 23 de noviembre del 2020.

"...a efecto de que remita al particular la cotización de los servicios, con el mayor desglose posible para contar con los precios unitarios, convenidos con motivo del contrato 2301376, con número de expediente 2098190 denominado "Servicios de telefonía local y larga distancia y servicios de red privada", adjudicado de forma directa a Axtel S.A.B. de C.V.

Para el caso de que las documentales a entregar contengan datos confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes, o domicilios particulares, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140, a efecto de que su resguardo sea confirmado por su Comité de Transparencia, entregando el acta correlativa..." (SIC)

Por lo anterior, la Dirección de Informática, por conducto del Subdirector de Telecomunicaciones, remitió para su aprobación la versión pública de la *cotización de los servicios, con el mayor desglose posible para contar con los precios unitarios, convenidos con motivo del contrato 2301376, con número de expediente 2098190 denominado "Servicios de telefonía local y larga distancia y servicios de red privada", adjudicado de forma directa a Axtel S.A.B. de C.V. ...*, ello, como consecuencia de que dichos documentos contienen información de carácter CONFIDENCIAL, pues se trata de datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por virtud de todo lo antes expuesto por el área administrativa responsable de la elaboración, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación parcial de la información, realizada por la Dirección de Informática, por conducto del Subdirector de Telecomunicaciones, como consecuencia de que la *cotización de los servicios, con el mayor desglose posible para contar con los precios unitarios, convenidos con motivo del contrato 2301376, con número de expediente 2098190 denominado "Servicios de telefonía local y larga distancia y servicios de red privada", adjudicado de forma directa a Axtel S.A.B. de C.V.,* contienen información de carácter CONFIDENCIAL, al tratarse de información de datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Hágase entrega al recurrente, a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, la versión pública de los documentos a que se refiere la presente resolución, en los términos establecidos en ella.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y a al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de cumplir con la resolución correspondiente al recurso de revisión con número de expediente RRA 06619/20.

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro.
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

